



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

2022-0058

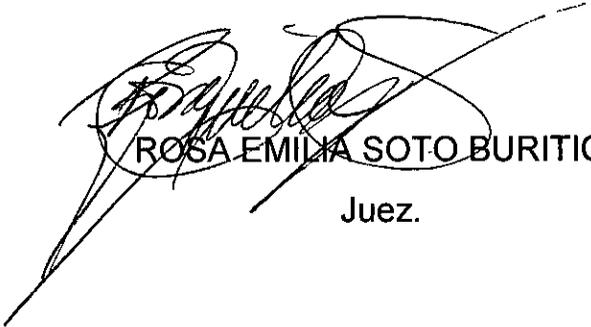
Ante la manifestación que hace la apoderada de los demandantes mediante escrito que antecede y toda vez que el despacho en su oportunidad no se pronunció respecto al amparo de pobreza solicitado, a ello se accederá; en consecuencia, se concede el amparo de pobreza solicitado por los señores Ivan Andrés Sánchez y Luis Carlos Sánchez, quienes manifestaron que no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruegan conceder el amparo de pobreza. El artículo 151 del C. General Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, de conformidad con la norma citada y en concordancia con el artículo 6° de la Ley 721/2001, le concede el amparo de pobreza a los señores ya mencionados.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los herederos Determinados del señor JOSE IVAN OSORIO ROJAS, sin que éstos hubiesen comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, y allegada la publicación en la forma dispuesta e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, se designa Curador Ad-Litem que lo represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Por economía procesal ese fin se nombra a la doctora ANGELA GIRALDO RAMIREZ, localizable en Torre empresarial Centro Comercial Obelisco Ofc. 802, Medellín Antioquia, en el teléfono No. 268 55 46, 448-80 18, Celular. 316 251 77 97; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, advirtiendo que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas en la Ley.

Una vez acepte el cargo, se procederá con las demás etapas.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

Juez.